

EXTRACTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.

INTRODUCCIÓN

Se presenta un extracto del Manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, el mismo que tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos y actividades que debe desarrollar “La Unión” Compañía Nacional de Seguros S.A. con relación al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el tema de la Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

ALCANCE

Está dirigido a todos los funcionarios y empleados de la Unión Compañía Nacional de Seguros S.A.

El conocimiento y aplicación de este Manual es de carácter obligatorio para todo funcionario y empleado de la Compañía, así como para aquellas personas que, aún sin ser empleados, prestan sus servicios profesionales en la entidad.

Las dudas o inquietudes relacionadas con la aplicación de los procedimientos y controles establecidos en este documento, deberán ser formuladas al Oficial de Cumplimiento.

DEFINICIONES

El lavado de activos.

También denominado lavado de dinero o legitimación de capitales es un delito puro y exclusivamente emparentado con el crimen organizado. Es aquella operación a través de la cual el dinero procedente del tráfico de drogas, corrupción pública, o crimen organizado, es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita.

El financiamiento del terrorismo

Es el respaldo financiero que se le brinda de cualquier modo al terrorismo o a cualquier organización que comprometa o involucre al terrorismo.

OBJETIVOS DE LOS LAVADORES DE DINERO

Proporcionar apariencia lícita a sus inversiones.

ETAPAS DEL PROCESO DE LAVADO DE DINERO.

Hay tres etapas: la primera de ellas es la operación inicial, es decir la que consiste en la **colocación** y la disposición física del dinero en efectivo que se intenta ingresar en los circuitos financieros, la segunda etapa: la **estratificación** que es donde se realizan todas las operaciones financieras y en muchos casos excediendo lo financiero para ingresar a las plazas inmobiliarias y a cualquier otro tipo de operaciones normales y regulares donde se integra el producto de lo ilícito.

Pasada la etapa de colocación y estratificación se ingresa en la tercera etapa: la de **Integración** y es cuando se integra el dinero a los circuitos normales, y a la economía formal en forma aparentemente lícita.

GENERALIDADES DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

La Compañía, mediante la aplicación de la Ley para reprimir el Lavado de activos y financiamiento de delitos, la normativa emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la implementación de procedimientos propios basados en riesgos para el control y monitoreo de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, pretende prevenir conductas ilícitas relacionadas con esta figura, tanto de sus servidores como de sus clientes.

OBJETIVOS

Generales

Disponer de políticas, procedimientos y mecanismos de control que permitan a todos los funcionarios y empleados minimizar el riesgo de que la entidad sea utilizada para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Dar cumplimiento a las disposiciones que sobre Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos instruya la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su Reglamento General, Leyes Conexas y Codificación de Resoluciones, así como también de los demás entes reguladores en el ámbito de sus competencias.

Específicos

Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Aplicar una política de Conocimiento del Cliente reafirmando la necesidad de identificar fehacientemente a nuestros clientes identificando el beneficiario final de la póliza.

Evaluar el sistema de control interno implementado en la institución a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las normas y regulaciones vigentes;

Evaluar si las actividades de control que cumplen los responsables de las diferentes áreas de la institución para prevenir el lavado de activos, se realizan de forma eficiente y efectiva;

Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por los organismos de control.

Reportar información confiable y efectiva a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a los organismos autorizados y al Ente de Control.

Evaluar si el reporte de operaciones inusuales e injustificadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). se lo realice de manera adecuada y oportuna;

Evaluar si la conservación de los documentos relativos a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, están siendo archivados de acuerdo a las seguridades previstas en Manual;

Mantener una base de datos actualizada y depurada, con el fin de que pueda ser utilizada de manera eficiente y oportuna en la aplicación de las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

DEL DIRECTORIO

El Directorio tendrá como objetivo general, aprobar las políticas generales para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, considerando mantener y mejorar el control interno de la Compañía.

Funciones

El Directorio de la Compañía, referente a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, tendrá entre las más principales, las siguientes funciones:

Aprobar y emitir las políticas generales para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos en el marco de las disposiciones de las normas.

Aprobar el código de ética en relación a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

Aprobar el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y sus actualizaciones;

Designar a los miembros del comité de cumplimiento;

Determinar las sanciones administrativa internas para quien incumpla los procesos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y verificar su cumplimiento; y,

(Todas las funciones de Directorio de la compañía se describen en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y otros Delitos).

DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento tendrá como objetivo general, diseñar y dictar las políticas generales para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, considerando mantener y mejorar el control interno de la Compañía. Coordinar la labor del Oficial de Cumplimiento en lo referente al monitoreo y comunicación hacia los niveles directivos y organismo de Control y Supervisión, sobre actividades de control y prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Conformación

El Comité de Cumplimiento de la Compañía estará conformado de la siguiente manera:

Por un miembro del Directorio, quien lo presidirá;

El Representante Legal y/o Sub-Gerente y/o su delegado;

El Jefe del Área Comercial y/o su delegado;

El Jefe del Área Técnica y/o su delegado;

El Jefe de Control Interno y/o su delegado;

Oficial de Cumplimiento, y;

Asesor Legal, quien hará las veces de Secretario del Comité.

Los miembros del comité antes detallados tendrán voz y voto, excepto el responsable de control interno que participa únicamente con voz pero sin voto.

Funciones

El Comité de Cumplimiento tendrá entre las más principales, las siguientes funciones:

Proponer al Directorio las políticas generales de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

Recibir, analizar y pronunciarse sobre el informe mensual del Oficial de Cumplimiento.

Recibir, analizar y pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento sobre operaciones inusuales e injustificadas expuestas a conocimiento del Comité y si es del caso, llevarlos en forma inmediata a conocimiento del Directorio de la institución, previo a su envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Prestar eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.

Proponer la imposición de sanciones administrativas internas por el incumplimiento de las medidas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, previo al proceso correspondiente.

(Todas las funciones del Comité de Cumplimiento se describen en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y otros Delitos).

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Será el encargado de coordinar y vigilar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Designación del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento será designado por el Directorio; tendrá que acreditar conocimiento y experiencia en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos y sobre las actividades, productos y servicios que la entidad desarrolla y ofrece; deben ser funcionarios que formen parte de la alta gerencia en la entidad, tener capacidad decisoria y autonomía para desarrollar su gestión, de manera que puedan disponer la implementación de medidas que deban ser adoptadas en aplicación de los mecanismos de prevención diseñados, acogidos o requeridos por la entidad.

Requisitos para Desempeñar el cargo de oficial de cumplimiento

Las personas que vayan a desempeñar los cargos de oficiales de cumplimiento deben ser calificadas previamente por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y cumplir con los siguientes requisitos:

Estar en goce de sus derechos políticos;

Ser mayor de edad;

Acreditar título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca, finanzas y seguros y experiencia profesional de dos (2) años, para lo cual deben remitir copias certificadas de los títulos académicos; o acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de seis (6) años en el área técnica u operativa de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros; o, haber laborado al menos dos años (2) en el área de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos de una empresa de seguros o de una compañía de reaseguros, para lo cual debe remitir las certificaciones emitidas por las entidades en las que haya prestado sus servicios;

Presentar certificados notariados de haber aprobado uno o más cursos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, dictados en el Ecuador o en el extranjero, que acrediten por lo menos noventa (90) horas de duración.

En el caso de capacitaciones impartidas en territorio nacional, estas deberán contar con la autorización de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, con excepción de la impartida por universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Presentar su hoja de vida profesional;

Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;

Presentar el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, que acredite que el solicitante no es funcionario ni empleado público. Se exceptúa de este requisito a los funcionarios de las empresas de seguros públicos;

Presentar certificado del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no está registrado en la base de

sindicados que mantiene esa entidad;

Presentar copia certificada y actualizada de la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, en caso de que la persona cuya calificación se solicita sea extranjera;

Presentar una declaración juramentada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo para el cual ha sido designado;

Presentar copia certificada del acta de directorio en la que conste la designación de la cual es objeto; y,

Remitir cualquier otro documento o información que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros requiera por considerarlo necesario.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitirá mediante resolución las calificaciones de los oficiales de cumplimiento, las que podrán ser a título personal o con vinculación a una empresa de seguros o compañía de reaseguros, según sea el caso.

Si la calificación solicitada hubiera sido negada, el interesado podrá presentar nuevamente la documentación a estudio, siempre y cuando haya superado los impedimentos que motivaron la negativa.

Casos por los que no podrán calificarse como oficiales de cumplimiento

No podrán calificarse como oficiales de cumplimiento las personas que se encuentren comprendidas en uno o más de los siguientes casos:

Las que en calidad de deudores principales registren créditos castigados durante los últimos cinco (5) años en una institución del sistema financiero o sus off-shore;

Las que se hallen inhabilitadas para ejercer el comercio;

Las que a criterio de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros afecten su independencia;

Las que sean funcionarios o empleados públicos, con excepción de las que vayan a prestar sus servicios como oficiales de cumplimiento en empresas de seguros públicas;

Las que en calidad de deudores principales se hallen en mora con las instituciones del sistema financiero, sus off-shore o del sistema de seguro privado;

Las que registren multas pendientes de pago por cheques protestados;

Las que sean titulares de cuentas corrientes cerradas por sanción;

Las personas extranjeras que no cuenten con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, cuando fuere del caso;

Las que hubieran sido llamadas a juicio por infracciones a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos, Financiamiento de Delitos, a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, mientras dure el proceso y hasta que se dicte sentencia;

Las que tengan sentencia ejecutoriada en su contra por infracciones a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos, a la Ley Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas o a otras relacionadas en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

Las que hubieran presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,

Las que hayan sido removidas o descalificadas como oficiales de cumplimiento por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El oficial de cumplimiento titular no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúa, ni en instituciones del sistema financiero, ni en otras entidades de los sistemas de seguro privado o de seguridad social, salvo la de oficial de cumplimiento titular o suplente en empresas de seguros o compañías de reaseguros cuyo paquete accionario pertenezca al mismo grupo económico.

En las empresas de seguros y compañías de reaseguros que operan en un solo ramo y que cuentan con una estructura organizacional pequeña, el oficial de cumplimiento suplente podrá desarrollar simultáneamente otra función en la entidad, preferiblemente en el área de riesgos o en aquellas cuyas funciones sean compatibles y no interfieran con las tareas de control y nivel administrativo establecidas en esta norma, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre y cuando la entidad justifique en forma argumentada dicho pedido.

Funciones

El Oficial de Cumplimiento tendrá entre las más principales, las siguientes funciones:

Elaborar y actualizar el “Manual de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, para conocimiento del Comité de Cumplimiento y su posterior aprobación por parte del Directorio;

Verificar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos contenidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, en el código de ética y en otras normas aplicables;

Supervisar que las políticas, procesos y procedimientos respecto a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos sean adecuados y se mantengan actualizados;

Verificar la aplicación de procedimientos específicos para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos por parte de los empleados;

Controlar permanentemente el cumplimiento de las políticas “Conozca a su accionista”, “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado”, “Conozca su mercado”, “Conozca su prestador de servicios de seguros” y “Conozca su Proveedor”;

Monitorear permanentemente las operaciones que se realiza en la Compañía, a fin de detectar operaciones económicas inusuales e injustificadas;

Reportar al comité de cumplimiento el cometimiento de faltas o errores que resultaren del incumplimiento de los procesos de prevención de lavado de activos o financiamiento de delitos por parte de accionistas, directores, funcionarios o empleados de la entidad;

(Todas las funciones del Oficial de Cumplimiento se describen en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y otros Delitos).

De la actualización de Datos del Oficial de Cumplimiento

La actualización de datos de los Oficiales de cumplimiento titular y suplente se realizará en la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, hasta el 31 de marzo de cada año.

De igual forma, una vez producido un cambio en la información de los Oficiales de cumplimiento titular y suplente se deberá actualizar inmediatamente en el Sistema para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE.

En todos los casos la información que se deberá cumplir para la actualización de datos, será de acuerdo a lo que el respectivo Órgano de Control establezca para el efecto.

Ausencia del Oficial de Cumplimiento

En caso de ausencia temporal o definitiva del oficial de cumplimiento, lo reemplazará el oficial de cumplimiento suplente. Si la ausencia es definitiva, deberá notificarse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de tres (3) días.

La ausencia temporal del oficial de cumplimiento no podrá ser mayor a treinta (30) días, salvo casos justificados y se calculará a partir del primer día de ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno de los oficiales de cumplimiento, la entidad, en un término no

mayor de treinta (30) días, debe designar un nuevo oficial, quien se someterá a la calificación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Si por cualquier razón el cargo de oficial de cumplimiento queda vacante en forma definitiva, la responsabilidad de que las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos sean aplicadas adecuada y oportunamente, recae sobre los miembros del directorio, hasta que el nuevo oficial de cumplimiento sea calificado finalmente por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Prohibiciones al Oficial de Cumplimiento

Los oficiales de cumplimientos, están prohibidos de:

Delegar el ejercicio de su cargo;

Dar a conocer a personas no autorizadas los informes sobre operaciones inusuales e injustificadas; y,

Revelar datos contenidos en los informes o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información respecto a los negocios o asuntos de la entidad, obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

De las Sanciones al Oficial de Cumplimiento

La Norma para las Instituciones del sistema de seguro privado sobre PLAFT y otros delitos, establece que el Oficial de cumplimiento está sujeto a las siguientes sanciones:

Amonestación escrita. Habrá lugar a amonestación escrita cuando el oficial de cumplimiento del análisis de su gestión se evidencia negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones;

Sanción pecuniaria. Habrá lugar a sanción pecuniaria cuando el oficial de cumplimiento:

Del análisis de su gestión se evidencie por segunda ocasión negligencia leve en el cumplimiento de sus funciones dentro de un lapso de doce (12) meses; o,

Del análisis de su gestión se evidencia negligencia media grave en el cumplimiento de sus funciones dentro de un lapso de (12) doce meses; o,

Se le atribuya incumplimiento injustificado en la entrega de la información requerida por el organismo de control;

Suspensión temporal. Habrá lugar a suspensión temporal cuando el oficial de cumplimiento:

Haya incurrido por segunda ocasión en negligencia media grave y por tercera en negligencia leve, dentro de un lapso de doce (12) meses; o,

Cuando el perfil del oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se enmarque en la prohibición establecida en el artículo 43, en el numeral 43.9; de la Norma para las Instituciones del sistema de seguro privado sobre PLAFT y otros delitos.

Descalificación. Habrá lugar a remoción cuando el oficial de cumplimiento:

Del análisis de su gestión se evidencia negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones; o,

Ha proporcionado información adulterada o falsa; o,

Haya incurrido por tercera ocasión negligencia media grave y por cuarta negligencia leve dentro de un lapso de doce meses; o,

Cuando el oficial de cumplimiento calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 43, de la Norma para las Instituciones del sistema de seguro privado sobre PLAFT y otros delitos, con excepción de las contempladas en los numerales 43.4, 43.8, 43.9 y 43.10 de la misma norma. En caso de incurrir en la causal del numeral 43.9 su remoción será temporal hasta que se dicte sentencia.

Se entenderá como negligencia la omisión en el cumplimiento de las obligaciones constantes en las disposiciones legales y normativas, graduando su gravedad en función del impacto que dicha falla ocasione en la exposición de la entidad al riesgo de lavado de activos.

La remoción implica además la descalificación como oficial de cumplimiento.

En el evento de cumplirse lo señalado en los numerales 3 y 4 de éste artículo, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispondrá que la empresa de seguros remueva de sus funciones al oficial de cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias de las que fuere objeto.

De las sanciones aplicadas se tomará nota al margen del registro de la persona calificada.

La descalificación será resuelta mediante resolución y determinará que el sancionado no pueda ejercer ninguna función en las unidades de cumplimiento de las entidades que conforman los sistemas controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- **El Código integral Penal** establece que la persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omite el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

POLITICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Se incluyen las políticas, procesos y procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos que orientarán la actuación de los accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de la Compañía para la adecuada aplicación de éstas, así como se incluyen las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Políticas mínimas

La empresa de Seguros deberá implantar como mínimo las siguientes políticas:

Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Asegurar el acatamiento de las disposiciones internas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos por parte de sus órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados.

Definir factores, criterios y categorías de riesgos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Establecer los lineamientos que adoptará la entidad frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Establecer normas y procedimientos para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes de acuerdo a la categoría de riesgo definida por las empresas de seguros o compañías de reaseguros.

Determinar estrictos procedimientos para el inicio de las relaciones contractuales con los clientes; y, para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por sus perfiles operacional y de comportamiento, por las funciones que desempeñan o por la cuantía y origen de los recursos financieros que administran, pueden exponer en mayor grado, a la entidad al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Establecer procedimientos para la selección, contratación y monitoreo de personal.

Designar al (los) responsable (s) de llevar la relación con el cliente, quien (es) deberá (n) aplicar las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Garantizar la reserva y confidencialidad de la información obtenida o generada como parte del cumplimiento de este capítulo y conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Establecer sanciones por falta de aplicación de políticas o ejecución oportuna de procesos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Precisar la exigencia de que los funcionarios y empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos al logro de las metas comerciales.

El acápite “lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos” del código de ética, debe contener las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos a ser implementadas por las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, las que orientarán la actuación de los accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de la entidad para la adecuada aplicación de estas, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento. Además, las políticas, procesos y procedimientos deben estar contenidos en el manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos al que hace relación la sección IV de este capítulo que establecerá, además, sanciones por su inobservancia.

Políticas generales

Con el fin de colaborar para la perfección del sistema jurídico contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, la Compañía Aseguradora debe poner énfasis en identificar el perfil, financiero, económico y profesional del cliente definir las categorías de riesgos para segmentar a sus clientes, clasificar las actividades económicas y productos de sus clientes, implementar metodologías a fin de detectar operaciones o transacciones inusuales y sospechosas, conocer las actividades comerciales de sus Productores y Asesores de Seguros, Proveedores, Reaseguradores y Coaseguradores, establecer procedimientos para la selección, contratación, capacitación y monitoreo de funcionarios y empleados para evitar que se lleven a cabo actos delictivos dentro de la Compañía.

De acuerdo con los diferentes productos y servicios que la Compañía ofrece, se debe alcanzar un conocimiento adecuado en cuanto a la identidad de los clientes permanentes u ocasionales sin importar que se realice en efectivo o no, así como también debe conocer a sus accionistas, directivos, funcionarios, empleados, productores y asesores de seguros, proveedores, reaseguradores y coaseguradores. Igualmente, se debe constatar la veracidad de los datos en la medida que esté al alcance de la empresa, es necesario que las áreas responsables investiguen, por medios que consideren eficaces, los datos personales y comerciales que sean relevantes.

Además del cumplimiento de las normas, procedimientos y controles establecidos en este Manual, es importante que los funcionarios y empleados en caso de duda ante cualquier transacción u operación, la notifiquen a su Jefe inmediato o al Oficial de Cumplimiento.

La Compañía, con base en la identificación del cliente, deberá determinar la coherencia entre las operaciones realizadas por el cliente con su actividad económica.

Los movimientos económicos realizados por el cliente, que no guarden correspondencia con el perfil que éstos han mantenido en la Compañía y que no puedan sustentarse, serán considerados como operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

La Compañía desarrollará la política “conozca a su accionista” que le permitirá identificar y conocer características particulares para definir el perfil del riesgo que pueda exponer a la Compañía a la ocurrencia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Se desarrollará una política de conocimiento del mercado que nos permita conocer adecuadamente los segmentos del mercado que se atiende por tipo de actividades económicas tanto para Personas Naturales como Jurídicas, considerando para este fin, comparar las operaciones realizadas por clientes con perfiles de actividades similares en el primer caso y segmentación del nivel de ingresos en el segundo.

Al Código de Ética corresponde una serie de normas y principios éticos que compromete a los accionistas, miembros del directorio, administradores, funcionarios y empleados de la Empresa a que los conozcan y cumplan con éstos, con el fin que les permita actuar con absoluta transparencia en el desempeño de sus funciones.

Para tal efecto se deberá considerar lo siguiente:

La Compañía, accionistas, directores, funcionarios y empleados orientan su conducta hacia la obediencia cuidadosa de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia y/o la cooperación con las autoridades.

Para cumplir este compromiso, en el presente Manual se incluyen las políticas, procesos y procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos que orientarán la actuación de los accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de la Compañía para la adecuada aplicación de éstas, así como se incluyen las sanciones derivadas de su incumplimiento.

En el desarrollo de las funciones y responsabilidades asignadas por la Compañía, se cumplirán los principios éticos y las disposiciones legales que regulan la actividad aseguradora, así como los estatutos y la normatividad interna. Los cargos se ejercerán de la mejor forma, enalteciéndolos y rodeándolos de prestigio.

Políticas Internas

Las pólizas múltiples que, en su conjunto sean iguales o superiores a los umbrales establecidos en la Ley para reprimir el Lavado de activos y financiamiento de delitos o por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), serán consideradas como una operación única si son realizadas por o en beneficio de una determinada persona, en el período señalado por el Organismo de supervisión y control.

Los mecanismos de control versarán sobre operaciones individuales, cuya cuantía sea igual o superior a los umbrales establecidos en la Ley para reprimir el Lavado de activos y financiamiento de delitos o por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La Compañía dejará constancia en sus archivos de este procedimiento, la información relacionada con el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o cuyo origen no pueda justificarse, o sobre pólizas de clientes que por su número, por

las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que están usando a la empresa para manejar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades ilícitas, o sobre la complejidad y/o inusualidad que no tengan, aparentemente, una razón económica y legal, cuyo valor sea igual o superior a los umbrales de reporte establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La Compañía definirá los factores, criterios y categorías de riesgo de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El jefe del área comercial, en base a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, deberá establecer el **nivel de riesgo del Cliente** de acuerdo a las categorías adoptadas por la Compañía, que permitan definir la aceptación, permanencia o terminación de la relación comercial del cliente.

En caso de operaciones que no estén de acuerdo al perfil del empleado de la empresa, los jefes departamentales deben poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para que éste realice el análisis respectivo.

Al detectar una operación inusual, no se debe alertar al cliente sobre los reglamentos y disposiciones sino referirlo al Oficial de Cumplimiento e informar a su Jefe inmediato superior.

DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

El Sistema de Prevención de Riesgos de la Compañía, contempla elementos como: Políticas, Procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación, información y capacitación relacionada con el tema de prevención de LAFT y otros delitos, a través de los cuales la Compañía responde a las amenazas de ser utilizada para el LAFT y otros delitos con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibles pérdidas por la exposición a dichos riesgos.

La Compañía cuenta con un Manual del SISTEMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS, en la cual se señalan las políticas en torno a la prevención del Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, las metodologías, los procedimientos, así como, los mecanismos e instrumentos de control que utiliza para la adecuada administración del riesgo de LA/FT y otros delitos.

Como parte de la gestión de control, anualmente se elabora y ejecuta un Plan de trabajo, que tiene por objeto medir, monitorear, controlar, evaluar y hacer seguimiento a los diferentes aspectos involucrados en la prevención, detección y control de actividades ilícitas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos que puedan llegar a presentarse en el desarrollo de la operación habitual de la Compañía.

Dentro del Sistema de Prevención de Riesgos, la Compañía ha desarrollado una metodología para administrar el riesgo inherente de LAFT y otros Delitos, permitiendo identificar, evaluar, controlar y monitorear el riesgo, tomando en cuenta sus factores de riesgo, así como la actividad y naturaleza de la Institución.

METODOLOGIA Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

El manual de prevención lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos de la Compañía, establece la metodología que se aplica para **identificar, medir o evaluar los riesgos** de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como también establece la metodología para el **monitoreo** de las operaciones, a fin de detectar operaciones inusuales y/o sospechosas que se pudieran efectuar en la Compañía, para ello la institución cuenta con un sistema informático (ensurance) y una herramienta informática para prevención de lavado de activos, que permite el monitoreo de las operaciones de los clientes de la institución.

De igual forma establece la metodología aplicable en la Etapa de **Control**, para lo cual la Compañía establece los procedimientos de control en base a las políticas dictadas y establecidas en la normativa de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos del Ente de Control, de las que se desarrollara una adecuada Debida Diligencia.

Para el efecto, los responsables de cada una de las Políticas, deberá consultar el **Instructivo para la aplicación de la “Debida Diligencia” en PLAFT y Otros Delitos**. Este documento interno, constituye una guía que brinda orientación más precisa sobre los elementos básicos de la Debida diligencia y su aplicación.

POLÍTICA “CONOZCA A SU CLIENTE”

La Política “Conozca su Cliente” busca no solo identificar quien es el cliente, sino también llegarlo a conocer para saber con exactitud de donde proviene su dinero, cuál es su principal negocio, etc.

Se entiende como cliente, a la persona natural o jurídica con la que la Compañía establece de manera ocasional o permanente una relación contractual de carácter comercial, la misma que accede a los servicios y/o productos que se ofrece.

La identificación del cliente implica también el conocimiento y revisión de los datos proporcionados por el cliente, persona natural o jurídica, y obtenidos por la empresa al momento de la vinculación, durante el transcurso de la relación y al momento de la renovación de la relación contractual, ya sea en la suscripción de pólizas, al realizar pagos relacionados con el curso del seguro o al proporcionar cualquier otro servicio.

Para efectos de un buen procedimiento para la aplicación de esta política, la Compañía ha diseñado y adoptado formularios de solicitud de inicio y renovación de la relación comercial, que contendrá como mínimo la información que se detalla a continuación:

Para personas naturales:

Nombres y apellidos completos;

Lugar y fecha de nacimiento;

Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado, o pasaporte vigente, para el caso de los extranjeros;

Ciudad y país de residencia;

Dirección y número de teléfono del domicilio;

Dirección del correo electrónico, de ser aplicable;

Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, de ser aplicable;

Número de identificación del cónyuge o conviviente, de ser el caso;

Descripción de la principal actividad económica o no económica, independiente o dependiente, en este último caso el cargo que ocupa;

Detalle de los ingresos que provengan de las actividades económicas declaradas;

Detalle de ingresos netos diferentes a los originados en la actividad principal, especificando la fuente;

Propósito de la relación comercial;

Vínculos existentes entre el solicitante, asegurado, afianzado y beneficiario;

Declaración de origen lícito de recursos;

Firma y número del documento de identificación del solicitante;

Copias de la cédula de ciudadanía, cédula de identidad, documento de identificación de refugiado (Visa 12 IV) o pasaporte vigente; certificado de empadronamiento; y, de ser aplicable el de su cónyuge o conviviente.

Copia de un recibo de cualquiera de los servicios básicos.

Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales;

Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable;

Situación financiera: total de activos y pasivos;

Para personas jurídicas:

Razón social;

Número de registro único de contribuyentes o número análogo;

Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas;

Objeto social;

Ciudad y país del domicilio de la persona jurídica;

Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico;

Actividad económica;

Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; número de documento de identificación; y, copia certificada de su nombramiento;

Lugar y fecha de nacimiento del representante legal o apoderado;

Dirección y número de teléfono del domicilio del representante legal o del apoderado; y, dirección electrónica, de ser el caso;

Nómina actualizada de accionistas o socios, en la que consten los montos de acciones o participaciones obtenida por el cliente en el órgano de control o registro competente;

Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por el órgano de control competente, de ser aplicable;

Estados financieros, mínimo de un año atrás. En caso de que por disposición legal, tienen la obligación de contratar a una auditoría externa, los estados financieros deberán ser auditados;

Copia de un recibo de cualquiera de los servicios básicos;

Declaración de origen lícito de recursos;

Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa, o de quienes representen legalmente a la entidad;

Nombres y apellidos completos del cónyuge o conviviente, del representante legal o apoderado, si aplica;

Documento y número de identificación del cónyuge o conviviente, del representante legal o apoderado, si aplica; y,

Constancia de revisión de listas de información nacional e internacional;

Confirmación del pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior o constancia de la información publicada por el Servicio de Rentas Internas a través de su página web, de ser aplicable;

La Compañía deberá tener en consideración el total de los valores asegurados que mantenga un mismo cliente, para sobre esa base, requerir como mínimo la información y documentación prevista en los numerales anteriores, según corresponda.

En caso de que el potencial cliente no cuente con alguno de los datos o documentación solicitada, y lo justifique razonablemente, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario de vinculación suscrito por el responsable de la relación comercial.

La actividad principal del cliente deberá ser clasificada, para el caso de las actividades económicas, y no económicas conforme a las tablas que expida el Ente de Control para el efecto.

Cuando se efectúen pagos por concepto de primas y ahorros, en seguros de vida, a través de transferencias electrónicas de fondos, se deberá identificar al ordenante y/o beneficiario de éstas, registrando con la transferencia o mensaje relacionado, a través de la cadena de pago, la siguiente información: nombres y apellidos, dirección, país, ciudad y entidad financiera ordenante. En caso de que el mensaje relacionado contenga información adicional debe capturarse la misma.

POLÍTICA “CONOZCA A SU ACCIONISTA”

La política “Conozca a su accionista” tenderá a que la Compañía tenga un adecuado conocimiento de todos los accionistas de la Compañía, para cuyo efecto se solicitará la suscripción del formulario establecido, debiendo actualizarse anualmente la información.

Cuando el monto de las acciones adquiridas por el nuevo accionista de la Compañía supere el 6% del capital suscrito, se requerirá una declaración de origen lícito de los recursos con los que adquiere su participación en la entidad, en la que además se detallará si éstos provienen de remuneraciones, ahorros, herencias, legados, donaciones, inversiones, entre otros.

POLÍTICA “CONOZCA A SU EMPLEADO”

La política “Conozca a su empleado” tenderá a que la Compañía tenga un adecuado conocimiento del perfil de riesgo de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto se requerirá, revisará y validará en forma previa al inicio de la relación de dependencia, de forma anual y cuando existan variaciones que amerite su actualización, la siguiente información:

Nombres, apellidos completos y estado civil;

Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico;

Copia del documento de identidad: cédula de ciudadanía, cédula de identidad y documento de identificación de refugiado o pasaporte vigente para el caso de los extranjeros;

Certificado de antecedentes penales al momento de la vinculación;

Hoja de vida;

Referencias personales y laborales, de ser el caso al momento de la vinculación.

Referencias bancarias y de tarjetas de crédito, de ser aplicable;

Copia de un recibo de cualquiera de los servicios básicos;

Declaración de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas (Por una sola vez, al momento de la vinculación);

Declaración de origen lícito de recursos;

Declaración anual de la situación financiera: total y detalle de activos y pasivos;

Fecha de ingreso a la entidad; y,

Perfil del cargo y perfil de competencias.

POLÍTICA “CONOZCA A SU MERCADO”

La Compañía dentro de esta política “Conozca a su Mercado”, debe conocer y monitorear las características particulares de las industrias en las que sus clientes desarrollan sus actividades económicas o comerciales, en función al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos al que se hallen expuestas, de tal manera que la Compañía pueda identificar y diseñar señales de alerta para aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características habituales del mercado, se detecten como inusuales.

Para el efecto, la Compañía debe mantener información actualizada sobre la evolución de los sectores económicos en los cuales interactúan sus clientes.

Por lo que, no alcanza solo con conocer al cliente sino que también hay que conocer el mercado donde opera. Con esto se logra maximizar la relación con los clientes, ofreciéndoles los productos y servicios financieros que mejor se adapten a sus necesidades y además combatir más eficientemente el lavado de dinero. Si se conoce el mercado en el que opera el cliente, se pueden identificar aquellas transacciones que se apartan de la operativa habitual de ese mercado.

POLÍTICA “CONOZCA A SU PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGUROS” (REASEGURADORA, BROKER DE REASEGUROS, COASEGURADORAS)

Para la aplicación de esta política la Compañía debe conocer la naturaleza de la actividad comercial de su prestador de servicios de seguros y la legalidad de la entidad, observando que la misma cuente con calificación de riesgo aceptable y otorgado por empresas de reconocido prestigio, lo cual dará mayor confianza para las relaciones comerciales con la Compañía.

Para mantener un adecuado cumplimiento de esta política y tomando en cuenta que los prestadores de servicios de seguros están sujetos al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la institución requerirá de sus prestadores de servicios de seguros la siguiente información:

Suscripción del Formulario establecido para esta política.

Permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre y cuando no conste registrado en la SCVS.

Calificación de riesgo de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, de ser aplicable.

Adicionalmente el prestador de servicio de seguros dejará constancia en el formulario de vinculación, sobre el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Se deberá monitorear si el prestador de servicios de seguros con el que se tiene relación comercial ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos en su país de origen.

Los prestadores de servicios de seguros están obligados a proveer la información solicitada por la Compañía. Su renuencia a hacerlo será reportada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico como una inusualidad.

El inicio y continuación de la relación comercial con los prestadores de servicios de seguros” (reaseguradora, broker de reaseguros, coaseguradoras) contará con la aprobación de la alta gerencia de la Compañía.

POLÍTICA “CONOZCA A SU BROKER”

Para el cumplimiento de esta política, la Compañía considerará a los Productores Asesores de Seguros, quienes son los que proveen a la empresa los negocios para sus diferentes ramos.

La Compañía requerirá de sus productores asesores de seguros la siguiente información:

Suscripción del Formulario establecido para esta política.

Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, de existir éstas.

Estados financieros, mínimo de un año atrás.

Copia certificada del nombramiento del Representante Legal o Apoderado.

Documentos de identificación de las personas que sean firmas autorizadas de la empresa, o de quien representa legalmente a la Entidad.

Permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Calificación de riesgo de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, de ser aplicable, así como sobre el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Los brókers de seguros están obligados a proveer la información solicitada por la Compañía. Su renuencia a hacerlo será reportada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como una inusualidad.

El inicio y continuación de la relación comercial con Brokers contará con la aprobación de la alta gerencia de la Compañía.

POLÍTICA “CONOZCA A SU PROVEEDOR”

Normalmente en las empresas la manera de disminuir costos, es adquiriendo los productos a los proveedores de insumos y suministros que ofrecen sus productos a mejor precio en el mercado. Esta búsqueda de proveedores es una oportunidad para las organizaciones que lavan activos, para legalizar dineros de procedencia ilícita, como el narcotráfico, secuestros o extorsión, entre otros.

Es por ello que la Compañía con el fin de cumplir con las disposiciones del Ente de Control establece la Política Conozca a su Proveedor, política que se aplicará a los proveedores permanentes, es decir a quienes mantienen relaciones comerciales de forma habitual; permitiendo a la Compañía realizar los procedimientos de control para minimizar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos con sus proveedores.

No obstante, a lo establecido en el párrafo anterior, cuando de proveedores eventuales se trate, la política conozca a su proveedor se aplicará con procedimientos mínimos que permitirá la identificación del proveedor a vincular.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Las áreas responsables de aplicar cada una de las políticas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, serán responsables de cumplir con los procedimientos establecidos por la institución para la diligencia de cada una de las políticas, aplicando los controles determinados para el efecto y que se encuentran detallados en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y otros Delitos.

DE LAS PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP'S)

La Compañía establecerá mecanismos de control que le permitan identificar a cada uno de estos clientes conforme a su cargo o perfil dentro de la política nacional o internacional, con el objeto que la empresa no se vea expuesta en mayor grado al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, por la injerencia que pueden tener este tipo de personas públicas (PEP'S).

Cabe mencionar que, de acuerdo a las recomendaciones de Organismos Internacionales, la Institución considerará diferentes tipos de PEP, como:

Persona Expuesta Políticamente Domésticas:

Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos, etc. Así mismo el Reglamento a la Ley en su art. 44 establece los cargos públicos que serán considerados como PEP domésticas.

Respecto a las Organizaciones Políticas la institución para la elaboración de sus propias listas considerará al dirigente máximo (Líder) de este, así como al Presidente/a y Vicepresidente/a, Director/a Ejecutivo Nacional, Secretario/a General, Tesorero/a, Directores Provinciales, Cantonales y Parroquiales. Cabe mencionar que en ningún caso deben limitar la incorporación de otros sujetos políticos, ya que siempre debe ser en base a la identificación de sus riesgos y procesos de debida diligencia que apliquen.

Persona Expuesta Políticamente Extranjeras:

Las PEP extranjeras son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos, entre otros.

El art. 42 de Reglamento a la Ley señala que son todas aquellas personas naturales, extranjeras, que desempeñan o han desempeñado cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero.

Con respecto a las personas que tienen o a quienes se les ha confiado una función pública

destacada en el extranjero, la institución debe determinar el nivel de riesgo al iniciar o continuar una relación comercial, y en caso de que fuera considerado de alto riesgo, la misma debe ser objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

Persona Expuesta Políticamente de Organizaciones Internacionales:

Las PEP de organizaciones internacionales, son las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional, y son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Se podrá considerar como organismos internaciones a los que el Ecuador forma parte, así como los organismos que se encuentren domiciliados o tiene una representación en el país, y que cuentan con un convenio suscrito de asistencia mutua.

Metodología y procedimientos para la debida diligencia de las personas políticamente expuestas (Pep's)

Las relaciones comerciales o contractuales con personas consideradas como Pep, pueden exponer a la Compañía a riesgos de reputación o legales considerables, por lo que se debe aplicar un enfoque basado en riesgos y emplear procedimientos de Debida Diligencia adecuados para mitigar delitos de lavado de activos, corrupción, entre otros.

Como parte de la Metodología y procedimientos para la debida diligencia de las personas políticamente expuestas, la institución considerará:

Las relaciones comerciales o contractuales de la Institución, con personas expuestas políticamente (PEP), serán objeto de procedimientos de debida diligencia ampliada, ejecutados al amparo de los lineamientos establecidos por la UAFE y los organismos de control correspondientes.

La Institución tomará medidas razonables, al inicio y durante el tiempo que dure las relaciones comerciales o contractuales, para identificar si el cliente, socio, accionista, donante, aportante, según sea el caso, o si el beneficiario final, es una persona expuesta políticamente (PEP) e implementará procedimientos de control, monitoreo y seguimiento permanente más exigentes respecto de transacciones o actos contractuales que estos realicen. Y solicitará la aprobación de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces para establecer y continuar con la relación comercial.

La Institución cumplirá y aplicará de forma obligatoria la política "Conozca a su cliente" y elaborará un perfil basado en riesgo y efectuará las gestiones tendientes a determinar si el origen de los fondos y patrimonio del cliente guarda correspondencia con las actividades y capacidad económica que haya declarado, es decir, que la transacción o el acto contractual realizado por las personas expuestas políticamente (PEP) se ajusta a los perfiles económicos, transaccionales y de comportamiento previamente levantados.

El mismo tratamiento se realizará a los familiares de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaboradores directo (s) del funcionario o autoridad."

La Compañía, recabará suficiente información en los formularios de vinculación de cliente, para comprender las características particulares del cliente PEP, observando que dentro de los datos a requerir también incluya lo siguiente:

Su ocupación, la relevancia del cargo que desempeña, la antigüedad de la función pública ejercida, el volumen de activos, declaración patrimonial (información disponible de bases de datos públicas), entre otras.

El objeto de la relación comercial o contractual.

Las razones, causas y objeto de las transacciones intentadas o efectuadas.

Origen de los fondos o bienes involucrados.

Si en el ejercicio de su cargo, guarda relación con actividades declaradas, y en caso de no haber consistencia en los datos recabados, deberán observar como antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción, conforme a datos obtenidos a través de fuentes públicas de información.

Una vez que se ha identificado a un cliente o su beneficiario final como una PEP, se considerará las siguientes medidas:

Obtener la aprobación (escrita, correo electrónico, etc, siempre dejando evidencia de dicha aprobación) de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces, para establecer dichas relaciones comerciales o contractuales, o continuar en el caso de los clientes ya establecidos.

Llevar a cabo un monitoreo de la relación comercial de acuerdo al nivel de riesgo asignado;

Tomar medidas razonables para establecer la fuente de la riqueza y de los fondos operados por la PEP.

La Compañía reforzará sus procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en una PEP, con posterioridad al inicio de las relaciones comerciales.

El mismo procedimiento se realizará a los familiares de las PEP, sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaboradores directo/ cercanos del funcionario o autoridad.

La Compañía no debe olvidar tomar en cuenta también los lineamientos que el organismo de regulación, control y supervisión ha emitido al sector con respecto a los procesos de debida diligencia a personas catalogadas como Pep para poder cumplir de manera eficiente los controles en materia LA/FT.

Serán considerados como PEP domésticos los que se encuentren en las siguientes funciones o cargos públicos:

a) Desde el grado 5 al 10 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y sus equivalencias, que expida el ente rector del trabajo.

- a.1 Presidente de la República
- a.2 Vicepresidente de la República
- a.3 Ministros
- a.4 Viceministros
- a.5 Subsecretarios
- a.6 Superintendentes de los Organismos de Control, Intendentes, Directores Nacionales y Provinciales.
- a.7 Secretarios de Gobierno
- a.8 Asesores, Directores, Nacionales y Regionales y Coordinadores.
- b) Banca Pública desde Subgerentes de Área o su equivalente Coordinador de Despacho.
- c) Directores, Gerentes, Subgerentes, Asesores, Coordinadores de las Empresas Públicas Estatales.
- d) Fuerzas Armadas, con los siguientes grados:
 - d. 1 Fuerza Terrestre – Desde Mayor.
 - d. 2 Fuerza Naval - Desde Capitán de Corbeta.
 - d. 3 Fuerza Aérea – Desde Mayor.
- e) Policía Nacional: Desde Mayor.
- f) Universidades Públicas: Desde Directores.
- g) Alcaldes, Vicealcaldes, Concejales, Administradores, Comisarios, Directores, Gerentes, Subgerentes, Asesores, Coordinadores, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de sus Empresas Públicas.
- h) Asambleístas principales y suplentes y los directivos de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional.
- i) Gobernadores e Intendentes.
- j) Prefectos, Viceprefectos, Consejeros, Directores de las Prefecturas.
- k) Diplomáticos, embajadores, cónsules (Cumpliendo delegaciones por parte del Ecuador en el extranjero, y aquellos que se encuentran en el país en representación de otro Estado).
- l) Magistrados, Jueces, Conjuces, Fiscales, Presidente y Vocales, Director General y Provinciales, Asesores Nacional y Provinciales, Coordinadores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional de la Judicatura; Defensor Público; Defensor del Pueblo; Contralor General del Estado; Procurador General del Estado; Gerentes y Directores de Hospitales, de Centros o Unidades de Salud; Directores del Ministerio de Educación; y, los niveles jerárquicos superiores amparados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- m) Presidente; Vicepresidente; Consejeros, Coordinadores, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- n) Presidente; Vicepresidente; Consejeros; Coordinadores Nacionales y Provinciales del Consejo

Nacional Electoral, y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

ñ) Presidente; Consejeros; y, Coordinadores del Consejo de Educación Superior.

o) Directivos de los partidos y organizaciones políticas, registradas en el Consejo Nacional Electoral.

p) Además, todos los cargos de libre elección popular.

El monitoreo operacional de este tipo de clientes se lo realizará el momento de requerir un contrato de seguros en cualquiera de los ramos que opera la compañía.

En el caso de darse la relación comercial se lo monitoreará cada vez que el cliente efectúe renovaciones, incrementos de valor asegurado o cualquier otro tipo de movimiento operacional.

La Compañía realizará las gestiones tendientes a determinar si los montos asegurados y las primas pagadas guardan relación con las actividades y capacidad económica de estos clientes, es decir, que la operatividad de las personas políticamente expuestas se ajuste a los perfiles operativos y de comportamiento previamente levantados.

La compañía determinará en función del riesgo que represente, el tiempo durante el cual un cliente PEP permanecerá en esa categoría.

Un cliente sea una persona expuesta políticamente (PEP), no conlleva la negación del servicio, el cierre de cuentas o terminación de la relación contractual o comercial; sin embargo, es responsabilidad de la Compañía aplicar las medidas de debida diligencia ampliada en todos los casos.

Además, para la determinación de la condición de PEP, la Compañía tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Se considerarán familiares al cónyuge o la persona con quien mantenga unión de hecho, así como los padres e hijos y los cónyuges de estos o personas con quienes mantengan unión de hecho y otras personas señaladas en el segundo inciso del art. 42 del Reglamento a la Ley.
2. Se considerará como colaborador directo a toda persona natural que mantenga la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídica, conjuntamente o en representación de una de las personas con condición de PEP, o quien mantenga relaciones empresariales y comerciales estrechas con las mismas.
3. Además, se considera como tales a quienes comparten titularidad de personas jurídicas, sin considerar el paquete accionario y que están relacionados como socios/accionistas, directores de empresas, entre otros o quienes compartan contratos u otras figuras jurídicas.
4. También se considerará colaborador directo a la persona que entre sus responsabilidades ejerza la asesoría de la PEP, o a quien se le haya asignado facultades de aprobar o disponer sobre el inicio de procedimientos de contratación, adjudicación, ejecución o liquidación de contratos de bienes o servicios, entre otras atribuciones, según el análisis de riesgo asociado realizado por parte de la Compañía.

La verificación de la información de los clientes y los beneficiarios finales catalogados como PEP debe ser permanente, al inicio y durante toda la relación comercial, así también de los clientes que al inicio

no lo eran, pero posteriormente pueden ser catalogados como PEP. Para el efecto deberán revisar sus bases y una vez que identifiquen a un PEP la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces deberá decidir si continua la relación comercial o no, y en el caso de que sea afirmativo deberán aplicar la debida diligencia en función del nivel de riesgo.

El Control y monitoreo de los PEP, se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

Al evaluar el nivel de riesgo LA / FT de una relación con un PEP sea doméstica, internacional o de una organización internacional, la Compañía deberá tener en cuenta factores tales como si el PEP:

- Tiene intereses comerciales que están relacionados con su cargo público (conflicto de intereses);
- Está implicado en los procesos de contratación pública; si el PEP mantiene cargo público prominente que puede permitir que se ejerza influencia en varios puntos de toma de decisiones clave en un proceso;
- Es de un país que ha sido identificado por el GAFI con deficiencias de controles LA/FT, o se sabe que tiene un alto nivel de corrupción;
- Tiene una función pública importante en los sectores conocidos estar expuestos a niveles de corrupción, como el petróleo, minería, construcción, etc.

DE LOS REGISTROS DE OPERACIONES INUSUALES E INJUSTIFICADAS ROII.

En caso de detectarse Operaciones inusuales, el oficial de cumplimiento preparará el informe respectivo de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y procederá a comunicar la operación al Comité de Cumplimiento para su conocimiento, definición y su resolución de reportarse a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Se dejará constancia en la respectiva Acta del Comité de Cumplimiento, el pronunciamiento del Comité respecto al Reporte de operaciones inusuales e injustificadas.

Toda operación calificada como inusual y reportada a la UAFE, será registrada en el Registro de Operaciones Inusuales e Injustificadas ROII.

El soporte del ROII enviado al ente de control, deberá ser conservado por el oficial de cumplimiento junto con una copia del Reporte de Operación Inusual y el respectivo informe de la inusualidad emitido por el oficial de cumplimiento.

DEL FORMULARIO DE VINCULACIÓN

Al iniciar la relación comercial o contractual la Compañía dará a conocer a los clientes, la obligación de suscribir el formulario de vinculación, así como la necesidad de reconfirmar sus datos y presentar los documentos y más certificaciones que se requieran.

Los formularios de vinculación deberán estar debidamente firmados por el Cliente y el funcionario responsable del área.

ACTUALIZACION DE LA INFORMACION.

En todas las políticas para prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, mientras se mantenga la relación contractual es **obligación** de cada responsable de las políticas, gestionar la actualización de los datos y de la documentación requerida para PLA, misma que se realizará de forma anual y cuando se detecten variaciones que ameriten su actualización. De igual forma es obligación de cada responsable de las políticas, ingresar la información recibida en la base de datos del sistema.

LA NO VINCULACIÓN A LA COMPAÑÍA

Bajo ninguna circunstancia se creará o mantendrá pólizas anónimas cifradas, con nombres ficticios o se usará cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular. La Compañía debe evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.

Además, constituye política de la empresa, no iniciar ni mantener relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que se encuentre presuntamente vinculadas con movimientos ilícitos de fondos, y en general, con todas aquellas personas o entidades de las cuales existan dudas fundadas respecto de la legitimidad de sus actividades comerciales o profesionales.

DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINO LÍCITO DE FONDOS

Todas las operaciones y/o transacciones efectuadas por el cliente o la persona que las realice, que iguallen o superen el umbral establecido por la Ley, o que iguallen o superen el monto establecido por la Compañía, deberán suscribir el respectivo formulario de Declaración de origen y destino lícito de fondos.

De igual forma, para un mejor conocimiento de la transacción que realice el cliente en la Compañía, en sumas en efectivo que iguallen o superen los US\$3.000.00; se deberá solicitar al cliente que llene el formulario de “Declaración de origen y destino lícito de fondos”.

CANALES DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Los canales de comunicación que aplica la compañía son puestos en práctica en forma clara y oportuna para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El tipo de comunicación, los medios a utilizarse, los responsables y el momento en que debe efectuarse, se muestra en el siguiente cuadro:

	MEDIO DE COMUNICACION	RESPONSABLE	MOMENTO
COMUNICACIÓN INTERNA	Correo electrónico de la Unidad de cumplimiento para funcionarios y empleados.	Unidad de Cumplimiento.	Cuando existan cambios en las disposiciones internas o externas, o por mejoras a los procesos.
	Manual de PLAFT y Otros Delitos, Código de Ética, que son herramientas de consulta para toda la Compañía a nivel nacional.	RRHH	Cuando existan cambios en el Manual de PLAFT y otros Delitos, y en el Código de Ética.
		Unidad de Cumplimiento.	
	Carpetas compartidas con acceso según corresponde (Emisión, Comercial, RRHH, Auditoría Interna, Siniestros).	Unidad de Cumplimiento.	Permanente
		Sistemas Emisión Comercial RRHH Auditoría Interna Siniestros	
Acceso compartido al check list (Control de documentos), según corresponde a Comercial y Tesorería.	Unidad de Cumplimiento.	Permanente	
	Comercial		
	Tesorería		
COMUNICACIÓN EXTERNA	Publicación del extracto del Manual de PLA en la página web de la Compañía.	Unidad de Cumplimiento.	Cuando existan cambios en el Manual de PLAFT y otros Delitos.
		Sistemas	
	Envío de comunicaciones por correo electrónico a clientes, brokers, reaseguradores, peritos, proveedores.	Responsables de los procesos.	Cuando existan cambios en las disposiciones internas o externas, o por mejoras a los procesos.

CAPACITACIÓN

En cuanto a la capacitación, la Compañía efectuará un cronograma de capacitación anual para todo el personal de la institución, cuyo propósito será de informarlo y entrenarlo en los aspectos de la normativa y procedimientos vigentes en relación a la prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

Así mismo se aplicará el proceso de Inducción de personal, al nuevo recurso humano que se enrola en la Compañía, con el fin de que conozca el tema de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como también sobre el Manual del Sistema de prevención de riesgos.

Es responsabilidad del Oficial de cumplimiento informar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sobre la CAPACITACIÓN recibida en el año anterior, así como también remitir el programa operativo de CAPACITACIONES a impartir en el nuevo periodo.

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Audidores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debidamente acreditados, en cualquier momento podrán realizar visitas de verificación, constatación y control, relativas a la correcta aplicación de las directrices expuestas en este Manual, sistema de envío de información, cumplimiento de instructivos, resoluciones y disposiciones impartidas mediante circulares.

Los organismos de regulación y control, además de la supervisión de los procesos de debida diligencia que realizan sus sujetos obligados deberán considerar los controles internos que estos desarrollan entre los cuales deben incluir:

- Políticas, procedimientos y controles, incluyendo los mecanismos de gestión de cumplimiento;
- Programa de formación de los empleados anual;
- Función de auditoría independiente para probar el sistema. Cabe mencionar que las auditorías deben evaluar la pertinencia de los manuales internos de cada entidad supervisada

Así mismo, la Compañía debe permitir a los funcionarios autorizados de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el acceso a la información que estos requieran para el análisis de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.

Controles internos

Existe en la Compañía un Comité de Cumplimiento que es el responsable de verificar que se proceda de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos en el presente manual.

Este Comité además responsabilizará al Oficial de Cumplimiento por el mejoramiento del control interno relacionado con este tema, incluyendo controles de sistemas, procesos, manuales, capacitación, etc.

La Auditoría Interna, realizara su propia revisión de lo concerniente a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, la misma que constará en el plan anual de esta área; las recomendaciones realizadas sobre los hallazgos encontrados los pondrá en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento para su adecuada corrección.

Controles Independientes

Las funciones del Oficial de Cumplimiento, son independientes y estrictamente separadas a las de Auditoría Interna.

Auditoría Interna en su programa anual, incluirá revisiones al cumplimiento de funciones de la Unidad de cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento realizará controles para determinar si existen elementos suficientes de operaciones que posiblemente están relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El programa de revisión del Oficial de Cumplimiento, debe estar en coordinación con el programa del Departamento de Auditoría, en lo que respecta a los controles de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El oficial de cumplimiento realizará las revisiones o auditorías de cumplimiento según lo planificado, cuyos resultados deberán reflejarse en el respectivo "Informe de auditoría de cumplimiento". El nivel de cumplimiento y las observaciones encontradas será puesto en conocimiento del comité de cumplimiento.

De los contralores y Auditores externos

Los contralores o quien efectúe esas labores al interior de la institución y auditores externos, están obligados a verificar que la empresa de seguros cumplan estrictamente con lo dispuesto en la normativa y a informar oportunamente, tanto a los directores y administradores de la entidad como a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la existencia de inobservancias e irregularidades. Dichos informes contarán con un capítulo especial referido a la prevención de lavado de activos y al financiamiento de delitos, dejando constancia detallada de las evaluaciones efectuadas a las gestiones realizadas por el directorio, por el comité de cumplimiento, por el oficial de cumplimiento y por cualquier otro funcionario.

El informe de los auditores externos además contendrá un detalle sobre la evaluación a la gestión de los contralores o quien efectúe esas labores al interior de la institución.

Todos los informes sustentarán el nivel de cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención, así como de la evaluación sobre la aplicación de la calidad de la información de sus clientes, establecimiento de perfiles operativos y de comportamiento, detección de operaciones inusuales y de reportes de las operaciones inusuales e injustificadas.

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Los Accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, representante legal, funcionarios, empleados y auditores externos de la Compañía, no podrán dar a conocer a personas no autorizadas y peor aún a las personas que hayan realizado o intenten efectuar operaciones inusuales e injustificadas en la empresa, o a su vez a las que hayan sido reportadas a la Unidad de Cumplimiento o autoridades competentes; sobre este particular se deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad.

De igual manera, están prohibidos de poner en conocimiento de clientes o personas no autorizadas los requerimientos de información realizados por autoridad de control, con respecto al tema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos o que dicha información ha sido proporcionada por la Compañía. El deber de guardar secreto aplicará aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.

Los funcionarios y empleados que conozcan sobre la violación de esta prohibición, de manera

inmediata deberán comunicar al Oficial de Cumplimiento, para que este a su vez haga conocer al Comité de Cumplimiento, quien tendrá la responsabilidad de notificar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o tomar las acciones pertinentes del caso.

ARCHIVO Y CUSTODIA DE LA INFORMACION

El archivo y custodia de la información es responsabilidad de cada una de las áreas que requiere y recibe la información, quienes deberán crear el expediente y mantener debidamente archivado y custodiado los documentos legales exigidos.

Respecto a la información remitida a los Entes de Control, los archivos físicos con sus respectivos respaldos documentales, estarán custodiados por el oficial de cumplimiento y se conservarán por un periodo de 10 años contados desde el término del ejercicio fiscal durante el cual se realizó el reporte.

ACTUALIZACION Y CARGA DE LISTAS DE INFORMACION Y PEP'S AL SISTEMA

La actualización y carga de las listas de información y Persona Expuesta Políticamente se realizará en el sistema informático de la Compañía y en la herramienta de PLA, según corresponde; a efectos de que el cruce se realice de forma automática.

Es responsabilidad del oficial de cumplimiento cargar la lista actualizada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al sistema de PLA (Sisprev) con la frecuencia que la UAF proporcione y/o informe de la actualización de la misma, en tanto que la actualización y carga de las listas Propias se ejecutará conforme la necesidad de la Compañía.

La carga actualizada de la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC) al sistema de la Compañía (Ensurance), se llevará a cabo con la frecuencia que la UAFE posibilite el acceso a la lista de PCSC, bajo la responsabilidad del área de sistemas.

CRUCE DE LA BASE DE CLIENTES CONTRA LAS LISTAS DE INFORMACION Y PEP'S

El cruce de la base de datos de Clientes de la Empresa con las listas de información como la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC) y las listas Propias de la Compañía donde se incluye la lista de PEP'S, se realizará en el momento que el usuario ingrese a la persona natural o jurídica en la base de datos del sistema.

TRATAMIENTO DE COINCIDENCIAS ENCONTRADAS

En caso de coincidencias con las listas Propias de la Compañía, se solicitará la aprobación de la alta gerencia de la Compañía, quien decidirá el inicio y/o continuación de la relación comercial con este tipo de clientes.

En todos los casos, cuando se presente una alerta por coincidencias en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC) se deberá reportar la novedad al Oficial de Cumplimiento para el respectivo análisis y demás proceso, donde:

En caso de existir coincidencias positivas, el Oficial de cumplimiento verificará la coincidencia versus las páginas web de información pública (SRI, Registro Civil, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Consejo de la Judicatura).

Si se trata de un falso positivo o un homónimo, se incluye al cliente en la lista de aceptados y se informa al jefe área y/o usuario para que continúe con el proceso normal.

Si se trata de una coincidencia real, se informa al área responsable para que requiera la presentación del certificado de exclusión emitido por la UAFE, y entregará una copia a la Unidad de Cumplimiento. Si la persona entrega el certificado, se incluye en la lista de aceptados y se informa al jefe de área y/o usuario para que continúe con el proceso normal.

Si la persona no entrega el certificado, el Oficial de Cumplimiento pondrá en conocimiento del Comité de Cumplimiento, quien determinará el reporte de la inusualidad no justificada.

Cuando se presente una alerta por coincidencias en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Oficial de Cumplimiento informará al jefe de área la suspensión de la transacción o servicio con la persona objeto de la coincidencia, a fin de evitar el riesgo de fuga de activos o de divulgación de información e inmediatamente pondrá en conocimiento del comité de cumplimiento para proceder con el reporte de la coincidencia a la UAFE.

NUEVOS PRODUCTOS A IMPLEMENTARSE

Es responsabilidad del área Comercial informar al Oficial de Cumplimiento sobre todo nuevo producto que vaya a implementarse en la Compañía, para la emisión del respectivo informe previo a la aprobación del comité de cumplimiento.

REPORTES A LOS ORGANISMOS DE CONTROL

El envío de reportes a los organismos de control, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es de responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento y del área de sistemas, y se debe realizar según la estructura y dentro del plazo legal fijado para el efecto.

En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional, la Compañía tendrá la obligación de entregarla dentro del término de cinco días que podrá ser prorrogado, con la justificación correspondiente, hasta por un término de tres días.

La Compañía cuenta con un proceso de acceso a la base de datos (Software - ORACLE) de donde se generan los reportes solicitados por el Ente de control.

TIPOS DE REPORTE

La Compañía Aseguradora, deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes Tipos de Reporte:

a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII), en el término establecido en el artículo 4 letra d) de la Ley. Para el efecto, se adjuntará todos los sustentos del caso debidamente suscritos por el oficial de cumplimiento.

b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley.

c) Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales que superen el umbral legal, conforme lo establece el artículo 4 letra e) de la Ley.

Las operaciones y transacciones señaladas en este artículo que se realicen con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales por el Ecuador, deberán ser reportadas obligatoriamente conforme lo determina la Ley.

Excepcionalmente, los reportes señalados en este artículo, se podrán presentar de manera física en medio magnético, siempre que se justifique de manera motivada la imposibilidad de cargar en línea. Se entenderá cumplida la obligación una vez que el reporte sea cargado y validado con éxito por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Los reportes en línea se podrán cargar hasta las 23h59 del último día del plazo legal. Para el caso de los reportes que excepcionalmente sean presentados a través de medio magnético (CD), podrán ser presentados únicamente dentro del horario de atención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Para el caso de los reportes referidos en las letras b), y c), cuando el plazo fenezca el día sábado, domingo o feriado, se lo extenderá al siguiente día hábil.

DE LA GESTIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS INUSUALES E INJUSTIFICADAS.

El reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas referido en el artículo 4 letra d) de la Ley, deberá ser presentado en el formulario que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), considerando los parámetros establecidos en el formato que se cargará en el sistema para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos; y, registrará los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad que reporta y que no puedan sustentarse, conforme lo define el artículo 3 de la Ley.

En caso, de ser presentado el reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, excepcionalmente de forma física, éste deberá observar el formato establecido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para el efecto, el mismo que debe contener todos los sustentos del caso debidamente suscritos por el oficial de cumplimiento.

La compañía Aseguradora reportará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro días,

contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones.

DE LA GESTIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL.

El formulario de reporte al que se refiere el artículo 4 letra c) de la Ley, será diseñado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y, puesto a consideración para su aprobación por el respectivo órgano de control.

Los reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral, se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

DE LA VALIDACIÓN.

Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, que fueren enviados en el plazo establecido para el efecto, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores, tendrán el término de tres (3) días contados a partir del último día de reporte, para cargar y validar el reporte en el sistema de manera exitosa, en caso de no hacerlo será considerado como incumplimiento de la obligación.

DEL REEMPLAZO DE INFORMACIÓN REPORTADA.

En caso de que la Compañía Aseguradora requiera reemplazar la información reportada y validada exitosamente, deberá solicitar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el reemplazo de dicha información, solicitud que deberá presentarla por escrito, explicando la causa por la que requiere reemplazar la información. Esta acción debe ejecutarse en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la autorización de reemplazo. En la solicitud debe constar como datos mínimos: razón social, RUC, código de registro; y, período de reemplazo. Para efectos del presente artículo, el término reemplazo involucra la incorporación, cambio o eliminación de una o más operaciones o transacciones económicas, previamente reportadas por los sujetos obligados a informar.

SANCIONES

A la Compañía

La Compañía aseguradora está sujeta a la imposición de sanciones que puede incluir multas, suspensión temporal e inclusive la clausura definitiva de la institución, en el caso de que se llegue a presentar información errada, incompleta e incluso con retraso.

- **Las Faltas Administrativas y sus sanciones** que estable la Ley Orgánica De Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, son:
 - ✓ Si la Compañía entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU), será sancionada con multa de uno a diez salarios básicos unificados.

calificación AAA

- ✓ En caso de incumplimiento en la entrega del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU), incluyendo la información que no haya sido validada en el término legal, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.
 - ✓ El incumplimiento en la entrega de la información adicional, será sancionada con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados.
 - ✓ La reincidencia de los numerales 1 y/o 2 se sancionará hasta con el máximo de multa previsto para cada falta administrativa de acuerdo a la LOPDEDLA.
- Para la aplicación de las sanciones correspondientes, se establece el monto máximo de la multa para aplicarse en cada sector, siendo para las sociedades de seguros:

Sujetos obligados	FALTAS ADMINISTRATIVAS		
	1) Entrega tardía del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU).	2) Incumplimiento en la entrega del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU), incluyendo la información que no haya sido validada en el término legal.	3) Incumplimiento en la entrega de información adicional.
Sujetos obligados controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Máximo 8 SBU	Máximo 16 SBU	Máximo 29 SBU

Para efectos de la aplicación de la multa, se observará el sector al que corresponde el sujeto obligado infractor a fin de establecer el monto máximo de SBU que se impondrán en calidad de multa, dependiendo la falta administrativa que se establezca para el efecto, con lo cual se define un criterio respecto de su facturación mensual, activos y patrimonio del sujeto obligado.

- En lo que respecta al Sector Seguros, la **graduación de la sanción** se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de sanción		Factor a considerar en escalas de sanciones			Ponderación por cada variable
1. Entrega tardía del RESU		0.4	0.7	1	
2. Incumplimiento en la entrega del RESU		0.67	0.83	1	
3. No entrega de información adicional		0.8	0.85	1	
Parámetros a considerar para la imposición de multas	Facturación mensual neta	Hasta 500.000	Desde 500.001 hasta 1.000.000	Desde 1.000.001	40%
	Activo totales	Hasta 4.000.000	Desde 4.000.001 hasta 20.000.000	Desde 20.000.001	40%
	Patrimonio total	Hasta 1.000.000	Desde 1.000.001 hasta 2.000.000	Desde 2.000.001	20%

Las Multas que establece la Junta Bancaria del Ecuador, son:

- Los sujetos obligados, que no hubieren presentado los reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad, serán sancionados con las siguientes multas:
 - Si el retraso es de uno (1) a cinco (5) días, la sanción a imponer será entre US\$ 5.000 a US\$ 12.500;
 - Si el retraso es de seis (6) a quince (15) días la sanción será de US\$ 12.501 a US\$ 19.999; y,
 - Si la información no ha sido entregada por un período mayor contemplado en los numerales anteriores dará lugar a la imposición de una multa de US\$ 20.000, independiente de la participación en la transaccionalidad del sistema controlado al que pertenece.
- La Subdirección de Prevención de Lavado de Activos, a través del informe correspondiente en base a la metodología de cuartiles calculará la gradación de las multas por entidad, de manera trimestral considerando la información remitida por las entidades controladas y presentará el informe respectivo previo a emitir la sanción pertinente.

Suspensión temporal del permiso para operar.

- Se considerará reincidente al sujeto obligado que en el periodo de doce (12) meses subsiguientes a la imposición de la multa prevista en el artículo 3 del presente instructivo, vuelve a incurrir en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos.

- En caso de que las instituciones del sistema financiero o empresas de seguros, incurran en la reincidencia prevista en el artículo anterior, serán sancionadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, hasta por un periodo de veinticuatro (24) horas, bajo los siguientes criterios:
 - Suspensión de determinadas operaciones; o,
 - Cierre parcial de hasta dos (2) horas de la oficina donde se produjo la infracción; o,
 - Cierre total de la oficina, hasta veinticuatro (24) horas.

Cancelación de certificado de autorización

De verificarse nuevamente la comisión de la misma falta dentro de los doce (12) meses subsiguientes a la anterior y con sustento en los informes técnicos-jurídicos de las áreas correspondientes, el Superintendente de Bancos y Seguros, previo pronunciamiento de la Junta Bancaria, sancionará a la entidad, con la cancelación del certificado de autorización de funcionamiento.

A los Empleados y Funcionarios

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, de acuerdo a la legislación ecuatoriana, los funcionarios y empleados de la Compañía que infringieran este Manual o el Código de Ética, o que conozcan de cualquier infracción efectuada por los clientes, externos e internos y no la reporten conforme a lo detallado en este documento o que incumplan con las políticas y procedimientos emitidos en este manual, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de activos y financiamiento de delitos, el Reglamento Interno y el Código de Ética.

En el supuesto de ocultamiento de información, reportes falsos referentes a la no existencia de transacciones inusuales e injustificadas, encubrimiento o cualquier forma de participación en los ilícitos tipificados en la Ley para Reprimir el Lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, sea por acción u omisión, serán sancionados los empleados responsables de la relación con el cliente que interviene.

DISPOSICIONES GENERALES

Actualización del manual de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos

El manual debe permanecer actualizado y contener los procedimientos de las medidas para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos de todos los productos y servicios que ofrezca la entidad. Debe ser distribuido, física o electrónicamente, a todos los accionistas, directores, funcionarios y empleados de la Compañía, en especial oficinas, agencias y sucursales, así como a las personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de seguro privado con las cuales

mantengan relaciones comerciales, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos ellos.

Un extracto del Manual de PLA aprobado, deberá ser publicado en la página web de la institución.

Responsabilidad del sistema de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos

El sistema de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos implementado es responsabilidad del Directorio y debe ser periódicamente evaluado por el representante legal de la Compañía, sobre la base de procedimientos definidos por la entidad y aprobados por el Directorio.

Duración de archivo del sistema de Prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos

Se deberán conservar en archivo al menos 10 años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual, los registros de las operaciones y sus sustentos.

El archivo que se mantenga en la Unidad de Cumplimiento será de absoluta reserva y se mantendrá custodiado por el responsable del área.

La documentación existente en este archivo se mantendrá por expedientes de cada caso analizado, el mismo que tendrá su respectivo sustento de análisis.

Las actas de las reuniones del Comité de Cumplimiento se mantendrán en los archivos del Oficial de Cumplimiento. La documentación remitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en lo que a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos respecta, se mantendrá en estos archivos.

SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta son características de transacciones que merecen ser examinadas con mayor atención; es necesario tomar en cuenta que en algunas transacciones pueden ser consistentes con la actividad normal del cliente y después de un análisis prolijo, podrían reconocerse que son el resultado de una actividad económica ilegítima.

Se detallan algunas señales de alerta a ser consideradas:

Cliente que rehúsa o evita entregar información, relacionada con su actividad económica, acreencias o

capacidad financiera al momento de realizar una operación.

Cliente que ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico por los servicios solicitados.

Clientes que solicitan ser incluidos en las listas de excepción para no llenar formularios de licitud de fondos en sus transacciones.

Clientes que presionan e insisten en que la emisión de la póliza se realice de forma rápida, evitando cualquier trámite y sin justificar el motivo de su premura.

Clientes que en un corto período de tiempo aparecen como dueños de importantes y nuevos activos y/o negocios y requieren pólizas para estos.

Clientes que frecuentemente solicitan pólizas en diferentes ramos y mantiene como beneficiario a personas de diferente nacionalidad.

Pólizas con beneficiarios radicados en países considerados de alto riesgo para lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos por el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI–sin una justificación.

Clientes que presentan documentos de identificación adulterados o ilegibles que dificultan su verificación.

Clientes que entregan documentación falsificada o incompleta.

Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.

Clientes que requieren pólizas en ramos que demandan grandes cantidades, sin importar la tasa que se le ofrezca.

(Demás señales de alerta se describen en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y otros Delitos).

GLOSARIO DE TERMINOS

Los términos utilizados en el presente capítulo deben interpretarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- **Actividades de alto riesgo.**- Aquellas que por sus características particulares representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- **Alta gerencia.**- Nivel jerárquico dentro de la organización que cuenta con autonomía para

tomar decisiones. La integran los presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales y otros profesionales responsables de ejecutar las decisiones del directorio, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución;

- **Apoderado.-** Persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación;
- **Asegurado.-** El cliente, persona natural o jurídica de las empresas de seguros y compañías de reaseguro interesada en la transferencia de los riesgos;
- **Asesores productores de seguros.-** Aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo. Éstos se dividen en:
 - **Agentes de seguros.-** Personas naturales autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que a nombre de una empresa de seguros se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, que se rijan por el contrato de trabajo suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, que se rijan por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes; y,
 - **Agencias asesoras productoras de seguros.-** Personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con organización y cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país;
- **Beneficiario.-** Persona natural o jurídica, que ha de percibir en caso de siniestro el producto de la póliza del seguro contratado, pudiendo ser el propio contratante o un tercero;
- **Beneficiario final o Beneficiario efectivo. -** Se refiere a la (s) persona(s) natural(es) que últimamente posee o controla un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza la transacción o se beneficia de ella, directa o indirectamente. También incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.
- **Categoría. -** Nivel en el que la empresa de seguros o compañía de reaseguro ubica a un cliente por el riesgo que éste representa;
- **Cliente. -** Persona natural o jurídica, interna o externa a la organización, con la que un sujeto obligado establece, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.
- **Cliente ocasional.-** Persona natural o jurídica que desarrolla una vez o eventualmente negocios con las empresas de seguros y compañías de reaseguro;

- **Cliente permanente.**- Persona natural o jurídica que, al amparo de un contrato, mantiene una relación comercial habitual con las empresas de seguros y compañías de reaseguro;
- **Cliente potencial.**- Es la persona natural o jurídica que ha consultado por los servicios o productos de las empresas de seguros y compañías de reaseguro, y que pueda estar interesado en acceder a un producto o servicio diferente o nuevo;
- **Colaboradores cercanos.**- Incluye a aquellas personas que se benefician del hecho de ser cercanos a la persona políticamente expuesta, tales como, sus colaboradores de trabajo, asesores, consultores y socios personales;
- **Compañía de reaseguros.**- Las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituidas en el territorio nacional, y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, de conformidad con la ley; y, los reaseguradores extranjeros que mantengan su registro vigente en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, cuyo objeto es el otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión;
- **Contratante de reaseguros.**- Persona jurídica que suscribe con una entidad reaseguradora un contrato de reaseguros;
- **Contratante de seguros.**- Persona natural o jurídica que suscribe con una entidad aseguradora una póliza o contrato de seguros;
- **Criterios de riesgo.**- Son los elementos sustentados que bajo cada factor de riesgo previamente definido, permiten evaluar dicho factor;
- **Debida diligencia.**- Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que aplica la entidad para conocer a sus clientes internos y externos y evitar que se la utilice como un medio para el cometimiento del lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo. Comprende la recolección, verificación y actualización de la información, determinación de perfiles transaccionales de comportamiento y operacionales, detección de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas y gestión de reportes internos y externos.
- **Debida diligencia ampliada.**- Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos más exigentes y razonablemente diseñados, aplicados a clientes internos y externos, que en función de su mayor exposición al riesgo y de los casos descritos en la normativa, aplica la entidad para mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.
- **Debida diligencia simplificada.**- Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que bajo la responsabilidad de la entidad, conforme su perfil de riesgo, aplica con menor intensidad a sus clientes para prevenir que se la utilice como un medio para el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- **Elementos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.**- Son las políticas, procesos, procedimientos, documentados formalmente, estructura organizacional, el sistema de control interno, infraestructura tecnológica, capacitación y

formación del personal y divulgación de normas y principios orientados a prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos;

- **Empresas de seguros.**- Son las compañías anónimas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país, cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente, o aceptar y ceder riesgos en base a primas;
- **Empresas pantalla.**- Es la compañía que no tienen una presencia física en el país donde fueron legalmente constituida y autorizada para funcionar, ni en ningún otro país;
- **Etapas de prevención de lavado de activos.**- Se refiere a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- **Factores de riesgo.**- Son parámetros que permiten evaluar las circunstancias y, características particulares de clientes, productos y servicios, canal y situación geográfica, con la finalidad de determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto de una operación inusual;
- **Financiamiento de delitos como el terrorismo.** - Actividad por la que cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos delictivos, como el terrorismo.
- **Interés asegurable.**- Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio;
- **Intermediarios de reaseguros.**- Son las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros;
- **Lavado de activos.** – Es un delito autónomo a través del cual se oculta o disimula la naturaleza, el verdadero origen, ubicación, propiedad o control de los activos provenientes de actividades ilegales, para introducirlos como legítimos en el sistema económico de un país.
- **Ley.** - Para este caso, cuando se mencione la palabra Ley, se hace alusión a la Ley Orgánica de Prevención, **Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.**
- **Mercado.**- Es el conjunto de personas y organizaciones que participan de alguna forma en la compra y venta de los bienes y servicios o en la utilización de los mismos. Para definir el mercado en el sentido más específico, hay que relacionarlo con otras variables, como el producto o una zona determinada;
- **Método de reconocido valor técnico.**- Es una sucesión de pasos documentados, ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno, que en función de sus clientes, productos y servicios, canal, ubicación geográfica, entre otros, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben usar para segmentar la información del cliente,

establecer perfiles operacionales, de comportamiento y de riesgo, aplicar procesos de monitoreo y reportar inusualidades;

- **Modalidades de contratación de reaseguro.-** Forma de colocación del reaseguro, excluyéndose la colocación de los reaseguros facultativos;
- **Ocupación.-** Es la actividad económica o labor que habitualmente desempeña el cliente, tanto al inicio como durante el transcurso de la relación comercial;
- **Oficial de cumplimiento.-** Es el funcionario que forma parte de la alta gerencia, calificado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- **Operación inusual e injustificada.-** Movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil operativo y de comportamiento establecido por la entidad sobre el cliente y que no puedan ser sustentados; o, cuando aún siendo concordantes con el giro y perfil del cliente parezcan desmedidos o inusuales, por su monto, frecuencia o destinatarios;
- **Organizaciones o empresas de alto riesgo.-** Aquellas personas jurídicas que por su ubicación geográfica, su nicho de mercado, por el perfil de sus accionistas y demás características particulares, representan un mayor riesgo para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado de ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos;
- **Paraísos fiscales.-** Son aquellos territorios o estados que se caracterizan por tener legislaciones impositivas y de control laxas, y que han sido clasificados como tales por el Servicio de Rentas Internas;
- **Perfil de comportamiento del sujeto de análisis.-** Son todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con su información general, modo de utilización de los servicios y productos que ofrece la institución;
- **Perfil operacional del sujeto de análisis.-** Es el parámetro máximo determinado por la entidad, de las acreencias netas de todos los productos consolidados del sujeto de análisis, en función de la situación y actividades económicas que realiza mensualmente este cliente sobre el cual se debe confrontar su operatividad. En la medida que varíen los factores que determinen este perfil, este debe actualizarse;
- **Perfil de riesgo.** - Es la condición de riesgo que presenta el cliente de acuerdo con su comportamiento como por su transaccionalidad u operatividad que pueden exponer al sujeto obligado a la ocurrencia de eventos con implicaciones en lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo.
- **Peritos de seguros.-** Personas naturales o jurídicas conocidos como inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:

- **Inspectores de riesgos.-** Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato;
- **Ajustadores de siniestros.-** Personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad;
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP).-** Son “todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o han desempeñado funciones o cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero; o funciones prominentes en una organización internacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el organismo de control respectivo.

Los familiares de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaborador (es) directo (s) esto es la (s) persona (s) natural (es) con las cuales una Persona Expuesta Políticamente (PEP), se encuentre asociada o vinculada societariamente, o mantenga otro tipo de relaciones empresariales, comerciales o laborales estrechas, serán consideradas como PEP”.

- **Prestadores de servicios de seguros.-** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual las empresas de seguros y compañías de reaseguros mantienen relaciones comerciales, es decir, todas las personas que conforman el sistema de seguro privado, autorizadas para operar en el país;
- **Productos de seguros.-** Son las pólizas de seguros emitidas por las aseguradoras legalmente constituidas y autorizadas para operar en el Ecuador y las sucursales de empresas de seguros extranjeras establecidas y autorizadas a realizar operaciones en el país y la colocación de reaseguros de reaseguradores nacionales, sucursales de reaseguradores extranjeros y reaseguradores extranjeros registrados en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- **Profesión.-** Actividad que ejerce una persona públicamente y que requiere de un conocimiento especializado y una capacitación educativa de alto nivel;
- **Ramos de seguros.-** Son aquellos relativos a riesgos con características o naturaleza semejantes. En este sentido se habla de ramo de vida, ramo de vehículos, ramo de incendios, entre otros;
- **Reasegurador o intermediario de reaseguro pantalla.-** Entidad constituida en jurisdicción extranjera que no tiene presencia física en ningún país, que no está registrada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que no es subsidiaria o afiliada de un grupo financiero regulado;

- **Reaseguro.-** Es una operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador la totalidad o una parte de los riesgos asumidos por él;
- **Reglamento General a la Ley.** – Para este caso, cuando se mencione la palabra Reglamento, se hace alusión al Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- **Reporte de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas (ROII).**- El Art. 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece: “Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.”
- **Riesgo inherente.** - Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o característica; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el sujeto obligado.
- **Riesgos asociados.** - Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, y éstos son los que se definen a continuación:
- **Riesgo de contagio.** - Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un tercero.
- **Riesgo legal.**-Es la probabilidad de que una entidad controlada sufra pérdidas directas o indirectas; de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados, o de que en el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control, dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o de la deficiente redacción de los textos formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio, o porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipuladas.
- **Riesgo operativo.** - Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades controladas debido a eventos originados en fallas o insuficiencia de procesos, personas, tecnología de la información y en eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal pero excluye los riesgos sistémicos y de reputación. Agrupa una variedad de riesgos relacionados con deficiencias de control interno que afectan la capacidad de la entidad para responder por sus compromisos de manera oportuna, o comprometen sus intereses.
- **Riesgo reputacional.** -Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad controlada por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro del prestigio de la entidad.

- **Segmentación.-** Es el resultado de definir, identificar, clasificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes, en función de sus características y criterios de riesgos adoptados;
- **Señales de alerta.** - Son signos de prevención temprana, referenciales y expresadas en hechos, acciones, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información, basados en experiencias o tipologías, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- **Solicitante de seguro.-** Es la persona natural o jurídica, que formula una solicitud de seguro a una entidad aseguradora;
- **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-** Institución encargada de la supervisión y control del sistema de seguro privado con la finalidad de proteger los intereses del público en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento de delitos, verificar la existencia de políticas y cumplimiento de procedimientos para prevenir que se utilice al sistema de seguro privado para lavar activos o financiar delitos; y,
- **Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).-** Institución legalmente facultada para solicitar y receptar con carácter de reservado información sobre operaciones cuyas cuantías superen los umbrales legales establecidos, así como aquellas consideradas inusuales e injustificadas, con el fin de realizar el análisis para determinar su esquema y origen.

El Manual de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, fue aprobado por el Directorio en Abril 29 de 2021.